

EXPEDIENTE: 01421/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01421/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de octubre de 2012 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **"EL SAIMEX"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema **SAIMEX** lo siguiente:

"1.- Tabulador de sueldos y salarios de la Administración municipal 2009-2012 de Ootzolutepec, 2.- Remuneraciones del Presidente Municipal, regidores, Sindico y Directores de Área, del año 2012. Ayuntamiento Ootzolutepec 3.- comprobante de la última remuneración, sin nombre, solo cargo, percepciones y deducciones, Ayuntamiento Ootzolutepec)". **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SAIMEX"** y se le asignó el número de expediente **00027/OTZOLOTE/IP/2012**

II. Con fecha 16 de noviembre de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó prorroga para dar atención a la solicitud de información, de acuerdo a lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de México, se concede prorroga solicitada, y se esta en espera de su contestación" **(sic)**

III. De las constancias que obran en el sistema se observa que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dio respuesta a la solicitud de información.

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Con fecha 3 de diciembre de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01421/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta como acto impugnado y motivos de inconformidad lo siguiente:

“Haciendo uso de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el pasado 26 de octubre, solicite al H. Ayuntamiento de Oztolotepec, a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), la siguiente información: 1.- Tabulador de sueldos y salarios de la Administración municipal 2009-2012 de Oztolotepec, 2.- Remuneraciones del Presidente Municipal, regidores, Sindico y Directores de Área, del año 2012. Ayuntamiento Oztolotepec 3.- comprobante de la última remuneración, sin nombre, solo cargo, percepciones y deducciones, Ayuntamiento Oztolotepec. Transcurrieron los 15 días hábiles y los 7 días de prórroga y a la fecha no recibí la información solicitada. Por lo que solicito su intervención para que se me facilite la información de acuerdo a la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. y si es posible sancionar o multar a quien resulte responsable.

Las razones de mi inconformidad, son: 1.- no se me proporciono la información solicitada 2.- La ley obliga al municipio ser transparente, rendir cuentas y proporcionar la información en cuestión de transparencia que le sea solicitada. 3.- El Ayuntamiento de Oztolotepec esta evadiendo la ley de transparencia” **(sic)**

V. El recurso **01421/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al **Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 7 de diciembre de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
OTZOLOITEPEC

2009 - 2012



COMPROMETIDOS CONTIGO

2012. Año del Bicentenario de "El Ilustrador Nacional"

Villa Cuauhtémoc, Otzoloitepec, México a 06 de Diciembre de 2012

**LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E:**

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 12 fracción II, 17 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informo que en relación al recurso 01421/INFOEM/RR/2012 interpuesto por el C. Quirós Chavez Juan, de fecha tres de Diciembre del año en curso donde manifiesta "...Mediante uso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el pasado 26 de octubre, solicite al H. Ayuntamiento de Otzoloitepec, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la siguiente información: 1.- Tabulador de sueldos y salarios de la Administración Municipal 2009-2012 de Otzoloitepec, 2.- Remuneraciones del Presidente Municipal, Regidores, Síndico y Directores de Área, del año 2012. Ayuntamiento Otzoloitepec. 3.- Comprobante de la última remuneración, sin nombre, solo cargo, percepciones y deducciones, Ayuntamiento Otzoloitepec. Transcurrieron los 15 días hábiles y los 7 días de prórroga y a la fecha no recibí la información solicitada. Por lo que solicito su intervención para que se me facilite la información de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y si es posible sancionar o multar a quien resulte responsable. ..."

En relación a la anterior, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 12 fracción II, 17 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y accesible para los particulares, la información siguiente:

- II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.

Y el 17:

Artículo 17.- La información referente a los obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Bajo estos preceptos legales me permito señalar que la información que solicita el C. Quirós Chavez Juan constituye información pública de oficio y puede ser consultada en el portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Otzoloitepec, www.otzoloitepec.gob.mx.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que este sujeto obligado ha actuado en cumplimiento con su obligación como lo señalan los artículos 12 fracción II y 17 de la Ley en cita, solicito a esa autoridad se tenga por desahogado el presente recurso de revisión y archivo del mismo sin responsabilidad para el sujeto obligado.

Sin otro particular que traer me dispuso de usted, reiterándole mis más atentas consideraciones



C. Edgar Roberto Rodríguez Páez. Contador Público Municipal.
Eugenio Monterrey Chepov

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta sin embargo aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración lo manifestado en el informe justificado remitido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV.

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta proporcionada a la solicitud de origen es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

No se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y de la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que:

Transcurrieron los 15 días hábiles y los 7 días de prórroga y a la fecha no recibí la información solicitada. Por lo que solicito su intervención para que se me facilite la información de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Y si es posible sancionar o multar a quien resulte responsable.

Las razones de mi inconformidad, son: 1.- no se me proporciono la información solicitada 2.- La ley obliga al municipio ser transparente, rendir cuentas y proporcionar la información en cuestión de transparencia que le sea solicitada. 3.- El Ayuntamiento de Oztolotepec esta evadiendo la ley de transparencia

Derivado de lo anterior, a través de informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que la información solicitada constituye información pública de oficio y puede ser consultada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Oztolotepec www.otzolotepec.gob.mx

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Analizar la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, a través de Informe Justificado a fin de determinar si con la misma se da atención a la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de Informe Justificado, a fin de determinar si con la misma se atiende la solicitud de origen.

Previamente debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó:

- 1.- Tabulador de sueldos y salarios de la Administración municipal 2009-2012.
- 2.- Remuneraciones del Presidente Municipal, regidores, Síndico y Directores de Área, del año 2012.
- 3.- comprobante de la última remuneración, sin nombre, solo cargo, percepciones y deducciones.

Asimismo **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en su respuesta proporcionada a través de Informe Circunstanciado que la información solicitada constituye información pública de oficio y puede ser consultada en el portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Ocotlán www.otzolotepec.gob.mx.

Por lo que en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** asume la competencia para conocer de la solicitud de origen, resulta ocioso entrar al análisis de la competencia del mismo.

Ahora bien, derivado de lo manifestado en Informe Justificado, personal de esta Ponencia procedió al análisis de la página electrónica de **EL SUEJTO OBLIGADO**, a fin de verificar si como lo refiere en la misma se contiene lo solicitado de origen.

De lo anterior, se observó que si bien el Ayuntamiento cuenta con página electrónica en la que se aprecia el rubro de transparencia y al desplegar la misma se incluyen los rubros del artículo 12 de la Ley de la materia, lo cierto es que dentro de dicha información no se encuentra la que fue solicitado por **EL RECURRENTE**, como se observa en las siguientes imágenes:



Maratón de la Paz

Oficina del Empleo

Corp

Tercera

PUBLICACIONES

Bando Municipal

Plan de Desarrollo Municipal

SEGURIDAD PUEBLA

DIF OTZOLOTEPEC 2009-2012

CURP

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

FRACCIÓN II:

Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.

1. Organigrama del Sistema Municipal DIF de Otzolotepec, México.
2. Plan de Desarrollo Municipal de Otzolotepec, México, 2009-2012.
3. Tabulador de Sueldos.
4. Nombramiento de Transparencia.

FRACCIÓN III:

Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.

1. Actividades Realizadas por Protección Civil.
2. Organigramas de Protección Civil.
3. Programa Anual de Obras.
4. Programa de Protección Civil.
5. Licitación 2010.
6. Programa Anual de Obras 2010.
7. Programa Anual de Obras 2011.
8. Programa Anual de Obras 2012.

FRACCIÓN IV:

La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas.

1. Relación de Solicitudes.

FRACCIÓN V:

Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información.

1. Nombre, Domicilio, Horarios de Transparencia.
2. Solicitud de información del SICOSIEM.

FRACCIÓN VI:

La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados.

1. Instalación del Comité de Transparencia.
2. Sesiones del Comité de Transparencia.




Como puede apreciarse, si bien es cierto aparece en la fracción II el rubro de tabulador de sueldos, lo cierto es que al desplegar el mismo, solo aparece lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE OTZOLOTEPEC
2009 - 2012



H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

REPORTE DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

CARGO	SALARIOS MINIMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	1175
SINDICO MUNICIPAL	731
REGIDORES	645
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	547
TESORERO MUNICIPAL	624
SUBTESORERO MUNICIPAL	514
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	532
DIRECTORES DE AREA	441
JURIDICO	367

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo que resulta evidente que con tal información no se da cumplimiento a la solicitud de origen, por lo que se procederá al análisis de la naturaleza de la información solicitada y en este tenor, se ha de decir que por cuanto hace al **numeral 1, Tabulador de sueldos** a que se refiere la solicitud de origen, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere al rendir Informe Justificado que el mismo se encuentra disponible en su página electrónica, por lo que tal y como ha quedado inserto en los antecedentes de la presente resolución, el sujeto obligado cuenta dentro de la fracción II del artículo 12 de la Ley de la materia, con un apartado que hace referencia al tabulador de sueldos y en este se contempla un cuadro cuyo título es reporte de mandos medios y superiores en el que se aprecia en sueldo en salarios mínimos de los servidores públicos de mandos medios y superiores.

No obstante lo anterior, cabe precisar que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, refiere respecto del tabulador de sueldos lo siguiente:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

(...)

V.- las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(...).”

Por otra parte la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** señala:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

El presupuesto deberá incluir los tabuladores de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)"

Artículo 147- El Gobernador; los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, os miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos; así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales, recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda

(...)

V. las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie"

De forma consecuente la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** dispone:

Artículo 98.- Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones; tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo, el tabulador deberá respetar los medios de protección al salario establecidos en la presente ley;

(...)"

Como se observa de la transcripción de los numerales constitucionales federal y estatal, existe un mandato desde nuestro máximo nivel jerárquico jurídico, de que se elaboren y difundan en el presupuesto de egresos municipales, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, los cuales deberán de sujetarse a los dispuesto en los artículos 127 y 147, de las constituciones respectivas, consistentes en los bases y principios en materia de remuneraciones.

Lo que no se satisface con la información que obra en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Aunado a lo anterior, resulta indubitable que el tabulador de sueldos es información pública, aunque no de oficio y que nada impide que los interesados obtengan acceso a información que por definición legal es pública, como aquellos documentos que deban generarse en virtud de las disposiciones que regulan el presupuesto asignado, su ejecución y las contrataciones, siempre que la misma se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Toda vez que la Ley de la materia, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas; por lo que se considera procedente la entrega de la información solicitada en este rubro.

Ahora bien, con relación al **numeral 2** de la solicitud de información, consistente en las **Remuneraciones del Presidente Municipal, regidores, Síndico y Directores de Área, del año 201**; se ha de decir que se trata de información pública y no sólo eso, sino que la misma alcanza el mayor nivel de publicidad como Información pública de oficio, pues así lo señala la ley de la materia al referir:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)”

De lo que se evidencia que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “Información Pública de Oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página *Web* de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo– en las páginas electrónicas deben publicarse, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

Como es posible observar, del precepto aludido queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con este rubro de la solicitud de origen, pues se refieren al directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneraciones de acuerdo al Código Financiero.

Finalmente, se ha de decir, que con relación a la información requerida en el **numeral 3** de la solicitud de origen, consistente en el **comprobante de la última remuneración, sin nombre, sólo cargo, percepciones y remuneraciones**, en vista de que **EL RECURRENTE** no especifica en la solicitud de origen de quienes requiere el comprobante respectivo, y en atención a que en el numeral inmediato anterior, refiere solicitar información del Presidente Municipal, regidores, síndico y directores de área,

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

sobre los mismos versa tal requerimiento; aunado a ello y en atención a que solicita el comprobante de la última remuneración recibida y que la solicitud fue presentada en fecha 26 de octubre de 2012, la última remuneración recibida corresponde a la primera quincena del mes de octubre de 2012.

Una vez aclarado lo anterior, es importante resaltar que aunque la Ley no constriñe a los Sujetos Obligados a publicar la totalidad de los documentos relativos al pago de remuneraciones, ello no implica que otro tipo de información relacionada, **como los recibos de pago o de nómina**, no sea de naturaleza pública.

Por una parte, el artículo 12 de la Ley de la materia dispone un mínimo de información que deberán publicar los Sujetos Obligados en el sitio de *Internet* propio y, por otra, establece que la información relacionada con las veintitrés fracciones de que se compone es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley de la materia. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley de la materia en el artículo 12 no es limitativa para efectos de publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los Sujetos Obligados.

En efecto, los recibos de pago o de nómina de servidores públicos, es un documento que permite verificar el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que puedan existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público, relacionado con el cargo que desempeña, con lo que se beneficia la transparencia.

En este orden de ideas resulta evidente que todas las remuneraciones que reciben los servidores públicos con motivo de su encargo, así como su nombre y cargo es información pública; sin embargo, dentro de los recibos de pago se incluyen otro tipo de datos personales protegidos, como se explica a continuación:

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...).”

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...).”

“Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.”

“Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado”.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;

III. Características morales;

IV. Características emocionales;

V. Vida afectiva;

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética”.

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio”.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Para mayor abundamiento y por analogía, sirven de apoyo los siguientes Criterios emitidos por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo, constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De conformidad con lo expuesto, procede la entrega de la información pública solicitada por **EL RECURRENTE** en versión pública, consistente en los recibos de pago o de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2012, del Presidente Municipal, Regidores, Síndico y Directores de Área del Ayuntamiento.

En este sentido se ha de decir que la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)”.

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales la normatividad en cita dispone:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)”.

“Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.

“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)”.

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.

En estas condiciones, resulta claro que en la versión pública se deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Y deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

Como consecuencia de lo anterior, se revoca la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de Informe Justificado y como consecuencia de lo anterior, procede la entrega de la información solicitada en los términos descritos.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En vista al presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió los extremos del requerimiento formulado en la solicitud de origen, al no dar respuesta a la solicitud de origen y proporcionar diversa información a la solicitada a través de Informe Justificado, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Lo anterior, en atención a que no fueron entregados el Tabulador de sueldos y salarios de la Administración municipal 2009-2012, las Remuneraciones del Presidente Municipal, regidores, Síndico y Directores de Área, del año 2012. Ayuntamiento y los comprobantes de la última remuneración, sin nombre, solo cargo, percepciones y deducciones, vulnerando con ello el derecho de acceso a la Información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], se revoca la respuesta emitida a través de Informe Justificado, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- Tabulador de sueldos de la administración Municipal 2009-2012
- Remuneraciones del Presidente Municipal, regidores, Síndico y Directores de Área, del año 2012.
- Versión Pública de los recibos de pago de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2012, del Presidente Municipal, Regidores, Síndico y Directores de Área.

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

La versión Pública deberá ir acompañada del Acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

01421/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENCIA JUSTIFICADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE ENERO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01421/INFOEM/IP/RR/2012.**